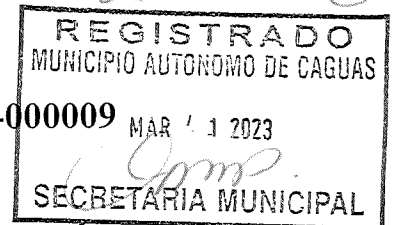


2017-000009-C

Municipio de Caguas
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TERCERA Enmienda Contrato Número 2017-000009



**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN,
COMERCIALIZACION, REUBICACION Y OPTIMIZACION DEL
CENTRO DE CONTROL DEL SISTEMA DE VIGILANCIA VIRTUAL**

-----COMPARECEN-----

-----**DE UNA PARTE:** La Administración Municipal de Caguas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado en este acto por su Vicealcalde Interino, **VICTOR MANUEL CORIANO REYES**, mayor de edad, casado y vecino de Gurabo, Puerto Rico, a quien en adelante se denomina, el “Municipio”.-----

-----**DE LA OTRA PARTE:** **INTEGRATED SECURITY SERVICES INTL INC.**, representada en este acto por su Principal Oficial Ejecutivo (CEO), Lawrence Owen Sanoguet, mayor de edad, casado, y vecino de Caguas, Puerto Rico, de aquí en adelante denominada “ISS” con número de registro 186959.-----

Ambas partes manifiestan estar en plena capacidad para otorgar el presente contrato; y, en tal virtud, libremente: -----

-----EXPONEN-----

-----**PRIMERO:** Que entre las partes comparecientes el 1 de junio de 2016 se suscribió el contrato con número 2017-000009 de Administración, Operación, Comercialización, Reubicación y Optimización del Centro de Control Del Sistema de Vigilancia Virtual para el Municipio de Caguas. Este contrato tiene una vigencia del 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2023, prorrogables por un término adicional de siete (7) años con una primera enmienda efectiva el 18 abril de 2018 hasta el 30 de junio de 2024, se suscribe segunda enmienda al contrato efectiva el 1 de diciembre de 2021 hasta el 30 de junio de 2025.-----

-----**SEGUNDO:** Las partes desean enmendar las Clausulas y Condiciones **PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y DÉCIMA SEXTA** del contrato original con el propósito de expandir y modernizar el sistema de cámaras de vigilancia del municipio de Caguas. Con esta enmienda se contempla un aumento de presupuesto, tareas, vigencia y notificación de deudas con plan de pago, C.R.I.M., Hacienda y Departamento del Trabajo.-----

-----**TERCERO:** EL CONTRATADO con número SAM Unique Entity Id ZQEJB3PGWZ93 y cuya empresa no se encuentra en la lista de excluidos para licitar en el Sistema sam.gov según se consigna en los anejos que se acompañan, cuenta con la preparación académica y la experiencia necesaria para llevar a cabo los servicios que se le otorgan en el presente contrato. —

-----**CUARTO;** Que en las cláusulas **PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y DÉCIMA SEXTA** leen como sigue.-----

---PRIMERA: La Administración Municipal de Caguas a través de la Policía Municipal de Caguas se hará responsable de la contratación y supervisión de los trabajos que realizará "ISS" según se describen a continuación:

A. Relocalización CCSVV. Consistirá en la reubicación de todas las actividades relacionadas al CENTRO DE VIGILANCIA VIRTUAL de su centro actual al Centro de Mando de ISS. Se incluye los equipos, personal, traslado de los equipos, relocalización de la red de comunicaciones y cualquier otro gasto relacionado a esta transición. Se autoriza a "ISS" a que un mes previo a la fecha de vigencia del presente contrato ejecute las coordinaciones necesarias para dar inicio a la transición del CCSVV al Centro de Mando de ISS. Las mismas, comenzarán a partir del 1 de junio de 2016 y deberán concluirse al 30 de junio de 2016. Las referidas coordinaciones a su vez deberán ejecutarse en estrecha coordinación con el Departamento de Tecnología de Información y la Policía Municipal de Caguas. Dicho termino podrá ser prorrogable por causa justificada y según se consigne por escrito por parte del Comisionado de la Policía Municipal de Caguas y/o representante autorizado.-----

B. Operación del sistema virtual. "ISS" se compromete con la operación diaria, 7 días a la semana, 24 horas al día, 365 días al año. En particular ISS asegura que tendrá la empleomanía requerida para poder manejar efectivamente el sistema de vigilancia virtual del MAC, incluyendo operadores de cámaras, personal gerencial y de supervisión. Esta operación será regida por los protocolos y procedimientos acordados entre el MAC y ISS como parte del proceso de transición. Además, incluirá las facilidades físicas en el Centro de Mando de ISS incluyendo un área reservada para personal del MAC poder revisar videos según sea requerido. ISS se compromete a evaluar y a considerar a todos los empleados que actualmente prestan servicios en el CCSVV y brindará carácter preferente en su reclutamiento, sujeto a que cumplan con los requerimientos de dicha entidad.-----

C. Actualización del sistema. Esto se refiere al remplazo de la treinta (30) cámaras con las que actualmente cuenta el MAC. Esta reducción se realiza luego de que muchas áreas del Municipio no cuentan con el sistema eléctrico. También se incluye el cambio y mantenimiento de todo el sistema de red de comunicaciones. Las cámaras y los nodos de comunicación deberán contar con un sistema de UPS para asegurar la operación durante una interrupción de corriente y con equipo de diagnóstico remoto para facilitar el mantenimiento y maximizar la disponibilidad del equipo.-----

D. Mantenimiento del sistema. Incluirá el mantenimiento de todos los equipos requeridos para proveer el servicio. Entre estos se incluyen los equipos de computadoras localizados en el Centro de Mando de ISS (servidores, estaciones de trabajo de los operadores, televisores, etc.) los equipos de la red de comunicaciones, incluyendo los radios, antenas, interruptores (*switches*), torres, equipos periferales y equipos centrales como enrutadores (*routers*) y/o fibras ópticas. Incluye todas las cámaras, no solamente desde la perspectiva que estén funcionales, sino que también sea operacionales; para ello ISS será responsable de mantener las cámaras limpias y libres de obstáculos que pudieran impedir o disminuir su operación. Igualmente serán responsables de la actualización del *firmware* o del sistema operativo de la cámara. Si alguno de los equipos antes mencionados dejara de funcionar ISS estará obligado a reparar y en caso de

que el equipo no pueda repararse deberá sustituir el equipo en un término no mayor de veinticuatro (24) horas salvo circunstancias excepcionales que puedan acreditar a la Administración Municipal de Caguas. Lo anterior estará sujeto a lo dispuesto en los incisos E y G de la presente cláusula. ISS mantendrá un inventario de remplazo de todos los equipos críticos como son: cámaras, radios, antenas, sistemas de corriente y otros equipos identificados. Una vez ISS reemplace una unidad que conforme parte del inventario de propiedad del Municipio deberá hacer entrega de la misma a la persona designada por el Comisionado de la Policía Municipal para que esta ejecute el procedimiento administrativo de decomiso conforme a lo dispuesto en la Ley y reglamentación aplicable.-----

JP

E. Relocalización de nodos de la red. Se cobrará caso a caso. Cada cambio de nodo de red requiere un estudio técnico de viabilidad para determinar cuál es la mejor opción para el circuito y, dependiendo de este estudio será el costo. Previo a la ejecución de cualquier trabajo de esta naturaleza, ISS se compromete a notificar el costo al Municipio a través de su Comisionado de la Policía Municipal. Una vez notificado el costo, el Comisionado validará la propuesta económica presentada para la ejecución de los trabajos a través del componente de Tecnología de Información. Cumplido lo anterior y contando con la autorización escrita de los funcionarios municipales antes mencionados se procederá con la realización de la relocalización de nodos.-----

Jan

F. Inclusión de Cámaras Adicionales – Se cobrará caso a caso, dependiendo la localización. Esto incluye: la cámara, nodo de red, la programación e instalación de la misma. Con cada cámara que se instale se evaluará el impacto en la operación, particularmente en los recursos técnicos y operaciones para determinar si hay necesidad de incrementar la capacidad técnica del sistema o el personal de monitoreo, dependiendo de la evaluación puede haber un incremento en costo mensual. Una vez notificado el costo, el Comisionado validará la propuesta económica presentada para la ejecución de los trabajos a través del componente de Tecnología de Información. Cumplido lo anterior y contando con la autorización escrita de los funcionarios municipales antes mencionados se procederá con la inclusión de cámaras adicionales.-----

G. Reparación de cámara-Se cobrará caso a caso. Esto es solo en el caso que la cámara deje de funcionar por causas de un tercero o fuera de control de ISS. Aquellas cámaras provistas por el Municipio y que cesen de funcionar serán reemplazadas como parte del plan de modernización. Cámaras adicionales que el MAC provea serán reparadas por el MAC.-----

H. Colocación del servidor de almacenaje para el programa BODY WORN CAMERAS- Se utilizará para almacenar las grabaciones de las cámaras de seguridad personal de los oficiales. El equipo se debe mantener en un ambiente seguro, con red segura que provee controles sobre posibles intrusiones indebidas al network (HACKING), con ambiente operacional apropiado y una red eléctrica que sea limpia de ruidos y que a su vez provea un sistema de continuidad de electricidad en caso de fallar el sistema eléctrico público. Proveer además una conexión WEB segura y con controles de acceso para poder revisar videos según surja la necesidad del MAC y la Policía Municipal. Manejar todo tipo de incidentes que pueda ocurrir con el sistema. Proveer un circuito de data de punto a punto entre la Comandancia de la Policía en Caguas y el Centro de Operaciones de ISS donde residirá el servidor de imágenes.

-----**SEGUNDA: CUANTÍA:** Los pagos por concepto de estos servicios se erogarán de la partida **001-14407-39-9412000-0000000**. Desglose de pagos

<u>Vigencia:</u>	<u>cuantía mensual:</u>	<u>cuantía total:</u>
1 de julio de 2016 hasta el 31 de marzo de 2018	\$56,215.00	\$1,180,515.00
1 de abril de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019	\$19,385.00	\$407,085.00
1 de enero de 2020 hasta el 31 de noviembre de 2021	\$56,215.00	\$1,292,945.00
1 de diciembre de 2021 hasta el 30 de junio de 2025	\$57,215.00	\$2,460,245.00
para una cuantía máxima del contrato de		\$5,340,790.00

A su vez, se establece que ISS consignará mensualmente el cinco (5) por ciento de todo negocio local de Caguas que haya sido obtenido por ISS a través del Municipio, luego de un análisis de ganancia neta una vez reducidos los gastos e impuestos pagados por la empresa. Los pagos por este concepto se ingresarán en la partida **741-14407-39-8709000-2016K47**. -----

-----**TERCERA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una vigencia de nueve (9) años a partir del 1 de julio de 2016 prorrogables por un término adicional de 7 años sujeto a un proceso de renegociación de los términos y condiciones que dará inicio un año antes de cumplirse el termino de vencimiento hasta el 30 de junio de 2025.-

--**DÉCIMA SEXTA:** ISS certifica que al momento de suscribir este contrato ha rendido sus planillas de contribución sobre ingresos durante los cinco (5) años previos a este contrato y no tiene deudas por tales conceptos, por contribución sobre la propiedad mueble o inmueble (C.R.I.M.), o por cualquier otro tipo de contribución, arbitrio o licencia con el E.L.A. o con algún municipio, o se encuentra acogida a un plan de pago con cuyos términos está cumpliendo o ha presentado una disputa bona fide sobre dichos cargos la cual se encuentra bajo análisis y/o pendiente de resolución. Expresamente reconoce que las Certificaciones hechas por “ISS” son condiciones esenciales del presente contrato y de no ser correctas en todo o en parte, esto será causa suficiente para que el “Municipio” pueda dejar sin efecto el mismo y “ISS” tenga que reintegrar al Municipio toda suma de dinero recibida bajo este contrato. -----

-----**CUARTO:** A tal efecto se enmiendan las cláusulas **PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y DÉCIMA SEXTA** para que lean como sigue: -----

----**PRIMERA:** La Administración Municipal de Caguas a través de la Policía Municipal de Caguas se hará responsable de la contratación y supervisión de los trabajos que realizará “ISS” según se describen a continuación:

A. **Operación del sistema virtual.** “ISS” se compromete con la operación diaria, 7 días a la semana, 24 horas al día, 365 días al año. En particular ISS asegura que tendrá la empleomanía requerida para poder manejar

efectivamente el sistema de vigilancia virtual del MAC, incluyendo operadores de cámaras, personal gerencial y de supervisión. Esta operación será regida por los protocolos y procedimientos acordados entre el MAC y ISS como parte del proceso de transición. Además, incluirá las facilidades físicas en el Centro de Mando de ISS incluyendo un área reservada para personal del MAC poder revisar videos según sea requerido.-----

B. Actualización del sistema. Actualmente el MAC cuenta con ochenta y siete (87) cámaras tipo IP. Utilizando la infraestructura existente se implementará la tecnología de cámaras Bari Focales (cámaras capaces de enfocar la tablilla de los vehículos). No obstante, se estarán instalando 127 cámaras nuevas en total de las cuales 19 serán ubicadas en áreas donde hay cámaras para reforzar las cámaras actuales y 108 cámaras en áreas donde actualmente no hay cobertura. Será el Comisionado de la Policía Municipal quien determinará la ubicación de estas cámaras. Una vez completado el proyecto el MAC tendrá un total de 214 cámaras.

Una estación adicional será añadida para el monitoreo. Las cámaras y los nodos de comunicación deberán contar con un sistema de UPS para asegurar la operación durante una interrupción de corriente y con equipo de diagnóstico remoto para facilitar el mantenimiento y maximizar la disponibilidad del equipo.-----

C. Operación del sistema. Se compromete con la operación diaria, 7 días a la semana, 24 horas al día, 365 días al año. En particular ISS asegura que tendrá la empleomanía requerida para poder manejar efectivamente el sistema de vigilancia virtual del MAC, incluyendo operadores de cámaras, personal gerencial y de supervisión. Esta operación será regida por los protocolos y procedimientos acordados entre el MAC y ISS como parte del proceso de transición. Además, incluirá las facilidades físicas en el Centro de Mando de ISS incluyendo un área reservada para personal del MAC poder revisar videos según sea requerido. ISS se compromete a evaluar y a considerar a todos los empleados que actualmente prestan servicios en el CCSVV y brindará carácter preferente en su reclutamiento, sujeto a que cumplan con los requerimientos de dicha entidad.-----

D. Actualización del sistema. Esto se refiere al remplazo de diecinueve (19) cámaras que estarán reforzando las que actualmente cuenta el MAC. Este remplazo será por cámaras con tecnología Bari focales (cámaras capaces de enfocar la tablilla de vehículos). También se incluye una estación adicional para el monitoreo de las cámaras. Las cámaras y los nodos de comunicación deberán contar con un sistema de UPS para asegurar la operación durante una interrupción de corriente y con equipo de diagnóstico remoto para facilitar el mantenimiento y maximizar la disponibilidad del equipo. Se instalarán dos nuevas torres de comunicación para continuar expandiendo la red. En cada torre de comunicaciones se instalará fibra óptica para transmitir las imágenes al centro de monitoreo. Se instalarán un total de 80 radios de comunicaciones nuevos para expandir la red de comunicaciones. Se instalarán dos servidores nuevos para poder almacenar y procesar las imágenes. Se actualizará a la red actual instalando radios de comunicación nuevos con tecnología Ubiquiti airMax Rocket 2AC Prism. -----

E. Mantenimiento del sistema. Incluirá el mantenimiento de todos los equipos requeridos para proveer el servicio. Entre estos se incluyen los equipos de computadoras localizados en el Centro de Mando de ISS (servidores, estaciones de trabajo de los operadores, televisores, etc.) los equipos de la red de comunicaciones, incluyendo los radios, antenas, interruptores (*switches*), torres, equipos periferales y equipos centrales como enrutadores (*routers*) y/o fibras ópticas. Incluye todas las cámaras, no solamente desde la perspectiva que estén funcionales, sino que también sea operacionales; para ello ISS será responsable de mantener las cámaras limpias y libres de obstáculos que pudieran impedir o disminuir su operación. Igualmente serán responsables de la actualización del *firmware* o del sistema operativo de la cámara. Si alguno de los equipos antes mencionados dejara de funcionar ISS estará obligado a reparar y en caso de que el equipo no pueda repararse deberá sustituir el equipo en un término no mayor de veinticuatro (24) horas salvo circunstancias excepcionales que puedan acreditar a la Administración Municipal de Caguas. Lo anterior estará sujeto a lo dispuesto en los incisos E y G de la presente cláusula. ISS mantendrá un inventario de remplazo de todos los equipos críticos como son: cámaras, radios, antenas, sistemas de corriente y otros equipos identificados. Una vez ISS reemplace una unidad que conforme parte del inventario de propiedad del Municipio deberá hacer entrega de la misma a la persona designada por el Comisionado de la Policía Municipal para que esta ejecute el procedimiento administrativo de decomiso conforme a lo dispuesto en la Ley y reglamentación aplicable. -----

F. Relocalización de nodos de la red. Se cobrará caso a caso. Cada cambio de nodo de red requiere un estudio técnico de viabilidad para determinar cuál es la mejor opción para el circuito y, dependiendo de este estudio será el costo. Previo a la ejecución de cualquier trabajo de esta naturaleza, ISS se compromete a notificar el costo al Municipio a través de su Comisionado de la Policía Municipal. Una vez notificado el costo, el Comisionado validará la propuesta económica presentada para la ejecución de los trabajos a través del componente de Tecnología de Información. Cumplido lo anterior y contando con la autorización escrita de los funcionarios municipales antes mencionados se procederá con la realización de la relocalización de nodos.-----

G. Inclusión de Cámaras Adicionales – Se cobrará caso a caso, dependiendo la localización. Esto incluye: la cámara, nodo de red, la programación e instalación de la misma. Con cada cámara que se instale se evaluará el impacto en la operación, particularmente en los recursos técnicos y operaciones para determinar si hay necesidad de incrementar la capacidad técnica del sistema o el personal de monitoreo, dependiendo de la evaluación puede haber un incremento en costo mensual. Una vez notificado el costo, el Comisionado validará la propuesta económica presentada para la ejecución de los trabajos a través del componente de Tecnología de Información. Cumplido lo anterior y contando con la autorización escrita de los funcionarios municipales antes mencionados se procederá con la inclusión de cámaras adicionales.-----

H. Reparación de cámara-Se cobrará caso a caso. Esto es solo en el caso que la cámara deje de funcionar por causas de un tercero o fuera de control de ISS. Aquellas cámaras provistas por el Municipio y que cesen de

funcionar serán reemplazadas como parte del plan de modernización. Cámaras adicionales que el MAC provea serán reparadas por el MAC.-----

I. Colocación del servidor de almacenaje para el programa BODY WORN CAMERAS- Se utilizará para almacenar las grabaciones de las cámaras de seguridad personal de los oficiales. El equipo se debe mantener en un ambiente seguro, con red segura que provee controles sobre posibles intrusiones indebidas al network (HACKING), con ambiente operacional apropiado y una red eléctrica que sea limpia de ruidos y que a su vez provea un sistema de continuidad de electricidad en caso de fallar el sistema eléctrico público. Proveer además una conexión WEB segura y con controles de acceso para poder revisar videos según surja la necesidad del MAC y la Policía Municipal. Manejar todo tipo de incidentes que pueda ocurrir con el sistema. Proveer un circuito de data de punto a punto entre la Comandancia de la Policía en Caguas y el Centro de Operaciones de ISS donde residirá el servidor de imágenes.

-----**SEGUNDA: CUANTÍA:** Los pagos por concepto de estos servicios se erogarán de la partida de ingresos propios **001-14407-39-9412000-0000000** \$6,696,694.24 dólares y de la partida de fondos federales (ARPA) **111-14407-39-9412000-1.11033** para una cuantía total de \$986,784.92 dólares. Cada cámara de seguridad tiene un costo de \$646.15 dólares durante los primeros 102 meses del contrato. En el período del 1 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2024, cámaras adicionales (127) se facturarán a un costo de \$353.18 dólares mensuales. Comenzando el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, el costo por 214 cámaras lo será por la cantidad de \$330.84 dólares mensuales. A esto se le incluye desde el 1 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2026, el costo mensual de \$1,000.00 dólares por un servidor adicional para las cámaras corporales. El pago por estos servicios tiene una cuantía máxima de \$7,683,479.16 dólares. A continuación, el desglose de pagos:

<u>Vigencia:</u>	<u>cuantía mensual:</u>	<u>cuantía total:</u>
1 de julio de 2016		
hasta el 31 de marzo de 2018	\$56,215.00	\$1,180,515.00
1 de abril de 2018		
hasta el 31 de diciembre de 2019	\$19,385.00	\$407,085.00
1 de enero de 2020		
hasta el 31 de noviembre de 2021	\$56,215.00	\$1,292,945.00
1 de diciembre de 2021		
hasta el 28 de febrero de 2023	\$57,215.00	\$858,225.00
1 de marzo de 2023	(cámaras nuevas)	
hasta el 31 de diciembre de 2024	\$44,853.86	\$986,784.92
	(cámaras existentes)	
	\$57,215.00	\$1,258,730.00
1 de enero de 2025		
hasta el 31 de diciembre de 2026	\$70,799.76	\$1,699,194.24

para una cuantía máxima del contrato de

\$7,683,479.16

A su vez, se establece que ISS consignará mensualmente el cinco (5) por ciento de todo negocio local de Caguas que haya sido obtenido por ISS a través del Municipio, luego de un análisis de ganancia neta una vez reducidos los gastos e impuestos pagados por la empresa. Los pagos por este concepto se ingresarán en la partida **741-14407-39-8709000-2016K47**.

Los Fondos provienen de “*Coronavirus Local Fiscal Recovery Fund*” (CLFRF) – Programa “*American Rescue Plan Act*” (ARPA) correspondiente a Proyecto Número 003 COVID Safety and Prevention Center in Downtown and Area.

En consideración a que este contrato está subvencionado en todo con fondos del “*Coronavirus Local Fiscal Recovery Fund*” (CLFRF) – Programa “*American Rescue Plan Act*” (ARPA), por sus siglas en inglés), se hace formar parte integral del presente contrato todas y cada una de las cláusulas según consta en el (ANEJO A) intitulado: **ARPA-CLFRF, CONDICIONES ADICIONALES PARA CONTRATOS**, por lo que todas las leyes y regulaciones federales que afecten el uso y manejo de estos fondos le son aplicables. -----

---**DÉCIMA SEXTA:** “EL CONTRATADO” certifica que al momento de suscribir este contrato ha rendido sus planillas de contribución sobre ingresos, C.R.I.M. y Departamento del Trabajo durante los cinco (5) años previos y el año corriente a este contrato y que tiene deudas por tales conceptos, o por cualquier otro tipo de contribución, arbitrio o licencia con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o con algún Municipio, y se encuentra acogido a un plan de pago en cuyos términos y condiciones está cumpliendo. **EL CONTRATADO** será responsable de presentar evidencia del cumplimiento con el plan de pago con cada factura. De incumplir con su plan de pago, éste presta su consentimiento para que EL MUNICIPIO retenga la cantidad adeudada o facturado por la parte de EL CONTRATADO bajo el presente contrato, y lo remita a la entidad gubernamental correspondiente para cancelar la deuda contributiva que aparece en los records de ésta. Expresamente reconoce que las Certificaciones hechas por “EL CONTRATADO” son condiciones esenciales del presente contrato y de no ser correctas en todo o en parte, esto será causa suficiente para que “EL MUNICIPIO” pueda dejar sin efecto el mismo y “EL CONTRATADO” tenga que reintegrar a “EL MUNICIPIO” toda suma de dinero recibida bajo este contrato. -----

El contratado deberá presentar una certificación de deuda al día o del cumplimiento con el plan de pago con cada factura.

Conforme al Artículo 2.093, de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, no se efectuarán pagos a ninguna persona natural o jurídica que tenga deudas vencidas por cualquier concepto con el municipio o deudas con el Gobierno Central sobre las que el municipio tenga conocimiento. Las cantidades de dicho pago que retenga **EL MUNICIPIO** serán aplicadas a la deuda de la persona natural o jurídica por la cual se haga la retención.

-----**TERCERA: VIGENCIA:** Este contrato tendrá una vigencia de diez (10) años con seis (6) meses a partir del 1 de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2026.-

----**QUINTO:** Esta enmienda será efectiva desde el 1 de marzo de 2023 y conlleva un aumento por la cantidad de \$2,342,689.16 dólares. -----

----**SEXTO:** Todas las demás cláusulas y condiciones del contrato suscrito entre las partes aquí comparecen quedarán vigentes y serán obligatorias entre ambas, durante la vigencia de esta enmienda. -----

---**SEPTIMO:** Las partes aceptan esta enmienda a este contrato en la forma redactada por ser conforme a lo convenido y así lo hacen constar firmando el presente documento.-----

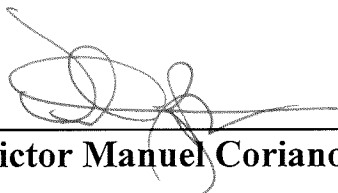
JP
VCE

-----ACEPTACIÓN-----

---- **LAS PARTES ACEPTAN** esta enmienda del contrato en la forma redactada por ser conforme a lo convenido y así lo hacen constar, poniendo sus iniciales en cada una de sus páginas y firmando al final el presente documento.-----

--- En Caguas, Puerto Rico hoy 1 de Mayo de 2023.-----

MUNICIPIO
Vicealcaldesa



Victor Manuel Coriano Reyes

PO Box 907
Caguas, PR 00726-0907

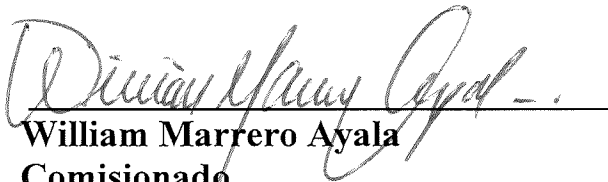
CONTRATADO
Integrated Security Services Intl Inc.



Lawrence Owen Sanoguet

P.O. Box 2019
Caguas, Puerto Rico 00725
larryowen@isspr.net

Recomendado por:



William Marrero Ayala
Comisionado
Policía Municipal

ARPA-CLFRF

CONDICIONES ADICIONALES

Todos los contratos pagados parcial o totalmente con fondos de asistencia federal del Programa *Coronavirus Local Fiscal Recovery Fund* deben cumplir con las Condiciones Adicionales suplementarias establecidas en este documento, según sean aplicables. Estas condiciones son parte esencial del contrato principal con el municipio. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones puede considerarse un incumplimiento material del contrato. No todas las condiciones aplican a todos los contratistas o de la misma manera. Es parte del deber del cuidado y la debida diligencia del contratista conocer estas condiciones y buscar asistencia técnica si es necesario, para su pleno cumplimiento. El Gobierno Federal no es parte de este contrato y no está sujeto a ninguna responsabilidad u obligación con el municipio, el contratista o con cualquier tercera parte relacionada con cualquier asunto relacionado con este contrato.

1. **DISPOSICIONES REQUERIDAS POR LA LEY SE ENTIENDEN INCORPORADAS.** Todas y cada una de las disposiciones legales y cláusulas requeridas por ley para ser incorporadas en este contrato se considerarán así incorporadas en este documento y el contrato se leerá y ejecutará como si se incluyeran en este documento, y si, por error o no, dicha disposición no fue incorporada, o no se incorporó correctamente, entonces, a solicitud de cualquiera de las partes, el contrato se modificará de inmediato físicamente para realizar dicha inserción o corrección.
2. **CUMPLIMIENTO CON LEYES Y REGLAMENTOS.** El Contratista deberá cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables a los fondos de Coronavirus Local Fiscal Recovery Fund, incluyendo, pero sin que por ello se entienda como una limitación, los reglamentos del Departamento del Tesoro (en adelante, el Tesoro) para implantar el programa, sus guías, requisitos de informes y cualesquiera otros requisitos del programa, y otras leyes aplicables. El desempeño y la conducta del contratista será monitoreada por el municipio durante la vigencia de este contrato, incluyendo asuntos relacionados a la integridad. El municipio notificará al Tesoro y a las agencias federales y estatales concernidas cualquier desviación del contrato o conducta del contratista que sea ilegal.
3. **INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.** El municipio se reserva el derecho de recurrir a todos los recursos administrativos, contractuales o legales, incluyendo, entre otros, la suspensión o terminación de este contrato, en los casos en que el Contratista o cualquiera de sus subcontratistas violen o infrinjan cualquier término del contrato. Si el Contratista o cualquiera de sus subcontratistas viola o incumple algún término del contrato, estará sujeto a las sanciones y penalidades que sean apropiadas. Los deberes y obligaciones impuestos por los documentos del contrato y los derechos y recursos disponibles en virtud de este serán adicionales y no limitarán los deberes, obligaciones, derechos y recursos impuestos o disponibles por ley. En todo caso, cuando lo considere necesario y oportuno, el municipio podrá pedir al Tesoro que considere un procedimiento de suspensión o inhabilitación del contratista.
4. **SUSPENSIÓN O TERMINACION.** De conformidad con el Apéndice II del 2 CFR 200, sin perjuicio de otras causas establecidas en otra parte de este contrato, el Municipio podrá suspender o terminar este contrato si el contratista incumple materialmente con cualquiera de los términos de este contrato que incluyen, pero no está limitado a:
 - a. Incumplir con alguna de las reglas, reglamentos, cláusulas, leyes, órdenes ejecutivas, instrucciones del Departamento del Tesoro, políticas o directrices que entren en vigor en cualquier momento;
 - b. Incumplir, independientemente de la razón, a tiempo y apropiadamente con los términos y obligaciones de este acuerdo;
 - c. Uso inefectivo o impropio de los fondos provistos por este acuerdo;
 - d. Someter informes materialmente incompletos o incorrectos al Municipio.

Además, el contratista entiende que hacer declaraciones o reclamos falsos en relación con este contrato es una violación de derecho federal y puede resultar en sanciones penales, civiles o administrativas, incluidas multas, encarcelamiento, daños y sanciones civiles,

inhabilitación de participar en subastas federales o contratos o cualquier otro recurso disponible en ley.

De conformidad con el Apéndice II del 2 CFR 200, este acuerdo puede ser terminado en cualquier momento por conveniencia por el Municipio o el Contratista.

- 
5. REQUISITOS DE INFORMACIÓN. El Contratista deberá completar y presentar todos los informes, en la forma y según la regularidad y tiempos que lo requiera el municipio. El Contratista cooperará con todos los esfuerzos del municipio para cumplir con los requisitos y regulaciones del Tesoro relacionados con la presentación de informes.
 6. ACCESO A LOS REGISTROS. El contratista deberá mantener registros y documentos financieros suficientes para evidenciar el cumplimiento de los términos y condiciones de este contrato. El Contratista deberá proporcionar acceso a los registros, cuentas, documentos, productos de trabajo, documentos, información, electrónica o en otros medios, instalaciones y personal del Contratista que estén relacionados con este contrato, con el propósito de inspección, monitoreo, auditorías, exámenes y para hacer extractos, copias y transcripciones, a representantes o agentes debidamente autorizados del municipio, de la Oficina del Contralor de PR, el Tesoro, el Inspector General de los Estados Unidos o de Puerto Rico, o a cualquier otra persona debidamente autorizada por ley, en cualquier momento y de tiempo en tiempo durante el horario regular del negocio.
 7. MANTENIMIENTO Y RETENCIÓN DE RECORDS. Todos los récords relacionados con este contrato se mantendrán en una ubicación central y se mantendrán por un período de al menos cuatro (5) años desde la fecha de pago final y cierre de todos los asuntos pendientes relacionados a este contrato o el fijado en el contrato principal con el municipio, el que fuere mayor.
 8. EMPRESAS PEQUEÑAS Y MINORITARIAS, EMPRESAS DE MUJERES, Y EMPRESAS DE ÁREA DE ALTO DESEMPLEO. El Contratista tomará las medidas afirmativas necesarias para garantizar que las empresas minoritarias, las empresas comerciales de mujeres y las empresas del área de excedente laboral se utilicen en la subcontratación cuando sea posible. Los pasos incluyen: (1) Colocar empresas pequeñas y minoritarias calificadas y empresas comerciales de mujeres en las listas de proveedores; (2) Asegurar que las empresas pequeñas y minoritarias, y las empresas comerciales de mujeres sean invitadas a cotizar siempre que sean fuentes potenciales; (3) Dividir los requisitos totales, cuando sea económicamente factible, en tareas o cantidades más pequeñas para permitir la máxima participación de las empresas pequeñas y minoritarias, y las empresas comerciales de mujeres; (4) Establecer agendas de entrega, cuando el requisito lo permita, que alienten la participación de las empresas pequeñas y minoritarias, y las empresas comerciales de mujeres; y (5) Usar los servicios y la asistencia de la *Small Business Administration*, y del *Minority Business Development Agency* del Departamento de Comercio federal.
 9. DERECHOS SOBRE INVENCIONES. Los contratos o acuerdos para la realización de trabajos experimentales, de desarrollo o de investigación deberán prever los derechos del gobierno federal y del receptor en cualquier invención resultante de acuerdo con 37 CFR parte 401, " Derechos a las invenciones hechas por organizaciones sin fines de lucro y pequeñas empresas bajo subvenciones gubernamentales, contratos y acuerdos de cooperación ", y cualquier normativa de implementación emitida por el Tesoro. El municipio puede establecer condiciones adicionales.
 10. CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN: IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. De conformidad con 2 CFR 200, Apéndice II (C), se incluye la cláusula contenida en 41 CFR 60-1.4(b): Durante la ejecución de este contrato, el contratista acuerda lo siguiente: (1) El contratista no discriminará a ningún empleado o solicitante de empleo por motivos de raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género u origen nacional. El contratista tomará medidas afirmativas para garantizar que los solicitantes de empleo y los empleados sean tratados durante el empleo distinciones por su raza, color, religión, sexo,

orientación sexual, identidad de género u origen nacional. Dicha acción incluirá, pero no se limitará a lo siguiente: empleo, ascenso, degradación o transferencia; reclutamiento o publicidad de reclutamiento; despido o terminación; escalas salariales u otras formas de compensación; y selección para capacitación, incluidos de aprendices. El contratista acuerda publicar en lugares visibles, disponibles para empleados y solicitantes de empleo, avisos que se proporcionarán estableciendo las disposiciones de esta cláusula de no discriminación. (2) El contratista, en todas las solicitudes o anuncios para empleados colocados por o en nombre del contratista, declarará que todos los solicitantes calificados recibirán consideración para el empleo sin distinción de raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, o de origen nacional. (3) El contratista no despedirá ni discriminará de ninguna otra manera a ningún empleado o solicitante de empleo porque dicho empleado o solicitante haya preguntado, discutido o divulgado la compensación del empleado o solicitante o de otro empleado o solicitante. Esta disposición no se aplicará a los casos en que un empleado que tenga acceso a la información de compensación de otros empleados o solicitantes como parte de las funciones laborales esenciales de dicho empleado divulgue la compensación de dichos otros empleados o solicitantes a personas que de otra manera no tienen acceso a dicha información, a menos que dicha divulgación sea en respuesta a una queja o cargo formal, en cumplimiento de una investigación, procedimiento, audiencia o acción, incluida una investigación realizada por el patrono, o sea coherente con el deber legal del empleado proporcionar la información. (4) El contratista enviará a cada sindicato o representante de los trabajadores con los que tiene un acuerdo de negociación colectiva u otro contrato o entendimiento, una notificación que se proporcionará asesorando a dicho sindicato o representantes de los trabajadores sobre los compromisos del contratista en virtud de esta sección y publicará copias de la notificación en lugares visibles disponibles para empleados y solicitantes de empleo. (5) El contratista cumplirá con todas las disposiciones de la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, y de las normas, reglamentos y órdenes pertinentes del Secretario del Trabajo. (6) El contratista proporcionará toda la información e informes requeridos por la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, y por las normas, reglamentos y órdenes del Secretario del Trabajo, o de conformidad con la misma, y permitirá el acceso a sus libros, registros, y cuentas del municipio y del Secretario de Trabajo a los fines de la investigación para determinar el cumplimiento de dichas normas, reglamentos y órdenes. (7) En caso de incumplimiento por parte del contratista de las cláusulas de no discriminación de este contrato o de cualquiera de dichas reglas, regulaciones u órdenes pertinentes, este contrato puede cancelarse, resolverse o suspenderse total o parcialmente y el contratista puede ser declarado inelegible para futuros contratos gubernamentales o contratos de construcción con asistencia federal de acuerdo con los procedimientos autorizados en la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, y tales otras sanciones pueden ser impuestas y los recursos invocados según lo dispuesto en la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965 o regla, regulación u orden del Secretario del Trabajo, o según lo dispuesto por la ley. (8) El contratista incluirá la parte de la oración que precede inmediatamente al párrafo (1) y las disposiciones de los párrafos (1) a (8) en cada subcontrato u orden de compra a menos que esté exento de las reglas, regulaciones u órdenes del Secretario del Trabajo emitido de conformidad con la sección 204 de la Orden ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, de modo que dichas disposiciones sean vinculantes para cada subcontratista o suplidor. El contratista tomará las medidas con respecto a cualquier subcontrato u orden de compra que el municipio pueda ordenar como medio para hacer cumplir tales disposiciones, incluidas las sanciones por incumplimiento: siempre que, en caso de que un contratista se involucre o se vea amenazado con un litigio con un subcontratista o suplidor como resultado de dicha instrucción por parte del municipio, el contratista puede solicitar a los Estados Unidos que entre a dicho litigio para proteger los intereses de los Estados Unidos. El solicitante además acepta que estará sujeto a la cláusula de igualdad de oportunidades anterior con respecto a sus propias prácticas de empleo cuando participe en trabajos de construcción asistidos por el gobierno federal: disponiéndose, que siempre que el solicitante que participe de este modo sea un gobierno estatal o local, la cláusula de igualdad de oportunidades anterior no es aplicable a ninguna agencia, instrumentalidad o subdivisión de dicho gobierno que no participe en el trabajo en o bajo el contrato. El solicitante acepta que ayudará y cooperará

activamente con el municipio y el Secretario del Trabajo para obtener el cumplimiento de los contratistas y subcontratistas con la cláusula de igualdad de oportunidades y las normas, reglamentos y órdenes pertinentes del Secretario del Trabajo, que proporcionará al municipio y al Secretario de Trabajo la información que puedan requerir para la supervisión de dicho cumplimiento, y que de otra manera ayudará al municipio a cumplir con la responsabilidad principal de la agencia de asegurar el cumplimiento. El solicitante además acepta que se abstendrá de celebrar cualquier contrato o modificación del contrato sujeto a la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, con un contratista excluido o que no haya demostrado elegibilidad para contratos gubernamentales y contratos de construcción con asistencia federal de conformidad con la Orden Ejecutiva e impondrá las penalidades y sanciones por violación de la cláusula de igualdad de oportunidades que el municipio o el Secretario de Trabajo puedan imponer a los contratistas y subcontratistas de conformidad con la Parte II, Subparte D de la Orden Ejecutiva. Además, el solicitante acepta que si falla o se niega a cumplir con estos compromisos, la agencia administradora puede tomar cualquiera o todas las siguientes acciones: cancelar, rescindir o suspender total o parcialmente esta subvención (contrato, préstamo, seguro) , garantía); abstenerse de extender cualquier asistencia adicional al solicitante en el marco del programa con respecto al cual se produjo la falla o el reembolso hasta que se haya recibido una garantía satisfactoria de cumplimiento futuro de dicho solicitante; y remita el caso al Departamento de Justicia para los procedimientos legales apropiados.

- 
11. DAVIS-BACON: CONSTRUCCIÓN. En contratos de construcción que superen los \$2,000, el contratista debe cumplir con la Ley Davis-Bacon (40 USC 3141-3144 y 3146-3148) como se complementa con las regulaciones del Departamento de Trabajo (29 CFR Parte 5, "Disposiciones de normas laborales aplicables a contratos que cubren Construcción asistida y con financiamiento federal"). De acuerdo con el estatuto, se requiere que los contratistas paguen salarios a los trabajadores y mecánicos a una tarifa no menor que los salarios vigentes especificados en una determinación de salario hecha por el Secretario de Trabajo. Además, se debe exigir a los contratistas que paguen los salarios no menos de una vez por semana. El municipio reportará todas las violaciones sospechadas o reportadas al Tesoro. El contratista también debe cumplir con la Ley Copeland "Anti-Kickback" (40 USC 3145), complementada por las regulaciones del Departamento de Trabajo (29 CFR Parte 3, "Contratistas y subcontratistas en edificios públicos u obras públicas financiadas en su totalidad o en parte por préstamos o subvenciones de Estados Unidos"). La ley dispone que se debe prohibir a todo contratista inducir, por cualquier medio, a cualquier persona empleada en la construcción, terminación o reparación de obras públicas, a que renuncie a cualquier parte de la compensación a la que tiene derecho. El municipio debe reportar todas las violaciones sospechadas o reportadas al Tesoro. Las determinaciones salariales de Davis-Bacon se pueden encontrar en SAM (sam.gov).
 12. HORARIO DE TRABAJO BAJO CONTRATO Y LEY DE NORMAS DE SEGURIDAD. El contratista, en contratos de construcción que excedan los \$ 100,000 que involucren el empleo de mecánicos o trabajadores, debe cumplir con 40 U.S.C. 3702 y 3704, complementado por las regulaciones del Departamento de Trabajo (29 CFR Parte 5). Bajo la sección 40 U.S.C. 3702 de la Ley, cada contratista debe calcular los salarios de cada mecánico y trabajador sobre la base de una semana laboral estándar de 40 horas. Se permite trabajar en exceso de la semana laboral estándar siempre que el trabajador sea compensado a una tasa no menor a una vez y media la tasa de pago básica por todas las horas trabajadas que excedan las 40 horas en la semana laboral. Los requisitos de 40 U.S.C. 3704 son aplicables al trabajo de construcción y estipulan que no se debe exigir a ningún trabajador o mecánico que trabaje en entornos o en condiciones de trabajo que sean insalubres, riesgosas o peligrosas. Estos requisitos no se aplican a las compras de suministros o materiales o artículos normalmente disponibles en el mercado abierto, ni a los contratos de transporte o transmisión de inteligencia.
 13. TÍTULO VI DE LA LEY DE DERECHOS CIVILES DE 1964 Y LEYES ANTIDISCRIMEN. El contratista acepta cumplir con todos los estatutos y reglamentos que prohíben el discrimin aplicables al contratista. El contratista, subcontratista, sucesor,

cesionario y cesionario deberá cumplir con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, que prohíbe a los beneficiarios de asistencia financiera federal excluir de un programa o actividad, negar beneficios o discriminar de otra manera a una persona en la base de raza, color u origen nacional (42 USC § 2000d et seq.), según lo implementado por las regulaciones del Título VI del Departamento del Tesoro, 31 CFR Parte 22, que se incorporan aquí como referencia y forman parte de este contrato (o acuerdo). El Título VI también incluye protección a personas con "Dominio Limitado del Inglés" en cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal, 42 U.S.C. § 2000d et seq., Según lo implementado por las regulaciones del Título VI del Departamento del Tesoro, 31 CFR Parte 22, y que se incorpora aquí como referencia y forma parte de este contrato o acuerdo.

- 
14. **EXCLUSION, SUSPENSIÓN E INELEGIBILIDAD.** El Contratista declara y garantiza que él y sus subcontratistas no están impedidos o suspendidos o de otra manera excluidos para participar en programas de asistencia federal. El contratista certifica al celebrar este contrato que ni él ni sus directores ni ninguno de sus subcontratistas están actualmente inhabilitados, suspendidos, propuestos para inhabilitación, declarados no elegibles o voluntariamente excluidos de celebrar este Contrato de conformidad con las disposiciones de 2 CFR 180 y 31 CFR 19. El Contratista garantiza además que no celebrará ningún contrato o subcontrato con ninguna persona o entidad que haya sido suspendida, inhabilitada o considerada inelegible según estas disposiciones. Durante la vigencia de este contrato el contratista deberá informar inmediatamente de cualquier cambio de cualquier tipo en esta representación. El Contratista notificará inmediatamente al municipio si cualquier subcontratista es inhabilitado o suspendido y, a solicitud del municipio tomará todas las medidas requeridas por el municipio para terminar su relación contractual con el subcontratista para el trabajo a ser realizado bajo este contrato, según las circunstancias lo requieran.
15. **LEYES DE AIRE Y AGUA LIMPIA.** Cuando corresponda, en los contratos que excedan los \$ 150,000, el Contratista y todos los subcontratistas deberán cumplir con todas las normas, órdenes o reglamentos aplicables emitidos y los requisitos de la Ley de Aire Limpio, enmendada (42 USC 7401-7671q) y la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua según enmendado (33 USC 1251-1387). Las violaciones se deben informar a la agencia federal de adjudicación y a la Oficina Regional de la Agencia de Protección Ambiental (EPA).
16. **ENMIENDA ANTI-LOBBY BYRD (31 U.S.C. 1352).** Los contratistas que liciten u obtengan un contrato superior a \$ 100,000 deben presentar la certificación requerida sobre no cabildeo. Cada nivel certifica al nivel anterior que no utilizará ni ha utilizado fondos federales asignados para pagar a ninguna persona u organización por influir o intentar influir en un funcionario o empleado de cualquier agencia, miembro del Congreso, funcionario o empleado del Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso en relación con la obtención de cualquier contrato federal, subvención o cualquier otro premio cubierto por 31 USC 1352. Cada nivel también debe divulgar cualquier cabildeo con fondos no federales que tenga lugar en relación con la obtención de cualquier premio federal. Dichas divulgaciones se envían de un nivel a otro hasta el contratista primario y se transmiten al municipio.
17. **ADQUISICIÓN DE MATERIALES RECICLADOS.** El contratista debe cumplir con la sección 6002 de la Solid Waste Disposal Act, según enmendada por la Resource Conservation and Recovery Act. En la ejecución de este contrato, el Contratista hará el máximo uso de productos que contengan materiales recuperados que sean artículos designados por la EPA, a menos que el producto no pueda ser adquirido: 1. Competitivamente dentro del plazo de cumplimiento estipulado en el contrato; 2. Que cumpla con los términos de ejecución del contrato; o 3. A un precio razonable. Los requisitos de la Sección 6002 incluyen la adquisición únicamente de artículos designados en las pautas de la Agencia de Protección Ambiental (EPA) en 40 CFR parte 247 que contienen el porcentaje más alto de materiales recuperados posible, consistente con el

mantenimiento de un nivel satisfactorio de competencia, donde el precio de compra del artículo excede \$ 10,000 o el valor de la cantidad adquirida durante el año fiscal anterior excedió \$ 10,000; procurando la contratación de servicios de manejo de desperdicios sólidos de manera que se maximice la recuperación de energía y recursos; y el establecimiento de un programa de adquisición afirmativa para la adquisición de materiales recuperados identificados en las pautas de la EPA, disponible en <https://www.epa.gov/smm/comprehensive-procurement-guideline-cpg-program>.

18. PRODUCTOS DOMESTICOS. Cuando sea aplicable, y según corresponda y en la medida en que sea compatible con la ley, el contratista debe, en la mayor medida posible, dar preferencia a la compra, adquisición o uso de bienes, productos o materiales producidos en los Estados Unidos (incluyendo, pero limitado a hierro, aluminio, acero, cemento y otros productos manufacturados). Para este propósito: (1) "Producido en los Estados Unidos" significa, para productos de hierro y acero, que todos los procesos de fabricación, desde la etapa de fusión inicial hasta la aplicación de recubrimientos, ocurrieron en los Estados Unidos. (2) "Productos manufacturados" significa artículos y materiales de construcción compuestos total o parcialmente de metales no ferrosos como el aluminio; plásticos y productos a base de polímeros como tuberías de cloruro de polivinilo; agregados como el hormigón; vidrio, incluida fibra óptica; y madera. Los requisitos de esta sección deben incluirse en todos los subcontratos y órdenes de compra de trabajo o productos bajo este contrato.
19. PROHIBICION SOBRE TECNOLOGIAS. Bajo este contrato, el contratista tiene prohibido adquirir u obtener, extender o renovar un contrato para adquirir u obtener; o celebrar un contrato (o extender o renovar un contrato) para adquirir u obtener equipos, servicios o sistemas que utilicen equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos como un componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica como parte de cualquier sistema. Como se describe en la Ley Pública 115-232, sección 889, los equipos de telecomunicaciones cubiertos son equipos de telecomunicaciones producidos por Huawei Technologies Company o ZTE Corporation (o cualquier subsidiaria o afiliada de dichas entidades): (1) Con el propósito de seguridad pública, seguridad del gobierno instalaciones, vigilancia de seguridad física de infraestructura crítica y otros propósitos de seguridad nacional, videovigilancia y equipos de telecomunicaciones producidos por Hytera Communications Corporation, Hangzhou Hikvision Digital Technology Company o Dahua Technology Company (o cualquier subsidiaria o afiliada de dichas entidades). (2) Servicios de videovigilancia o telecomunicaciones proporcionados por dichas entidades o que utilicen dicho equipo. (3) Equipos o servicios de telecomunicaciones o videovigilancia producidos o proporcionados por una entidad que el Secretario de Defensa, en consulta con el Director de Inteligencia Nacional o el Director de la Oficina Federal de Investigaciones, crea razonablemente que es una entidad de propiedad o controlada por, o relacionado con, el gobierno de un país extranjero cubierto.
20. CONFLICTO DE INTERESES. El Contratista deberá cumplir con el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 2 de 4 de enero de 2018, según enmendada, incluyendo, pero no limitado a, sus políticas de conflicto de intereses como lo requiere la ley y 2 CFR 200.318 (C). El contratista debe divulgar por escrito cualquier conflicto de interés potencial, real, aparente o posible, al municipio tan pronto como se identifique (2 CFR 200.112). El contratista deberá explicar el conflicto real o potencial por escrito con suficiente detalle para que el municipio pueda evaluar dicho conflicto real o potencial. El Contratista proporcionará al municipio cualquier información adicional necesaria para que el municipio evalúe y aborde plenamente dicho conflicto de intereses real o potencial. El Contratista aceptará cualquier estrategia razonable de mitigación de conflictos empleada por el municipio, incluido, entre otros, el uso de subcontratistas independientes para realizar la parte del trabajo que da lugar al conflicto real o potencial.
21. AVISOS. Cualquier aviso con respecto a proyectos bajo este contacto debe informar la fuente de los fondos, incluyendo el nombre del programa federal y del municipio, en la forma y manera provistas por el municipio.

22. POLITICAS DE CINTURONES DE SEGURIDAD Y TEXTEO. Los contratistas deben tener o adoptar y hacer cumplir las políticas y programas de cinturones de seguridad en el trabajo para sus empleados cuando operan vehículos propiedad de la empresa, alquilados o de propiedad personal; De la misma manera, el contratista debe tener o adoptar políticas que prohíban los mensajes de texto mientras se conduce y debe establecer políticas de seguridad en el lugar de trabajo para disminuir los accidentes causados por conductores distraídos. El contratista deberá notificar al municipio el cumplimiento de este requisito.
23. OTRAS CONDICIONES. Las condiciones adicionales aquí establecidas no son exhaustivas. Si se usan fondos de otros programas federales se deberá cumplir con las condiciones propias de dichos programas.

